

## AUTO SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE UNA OBRA DURANTE EL SANTO JUBILEO CIRCULAR EN EL HOSPITAL DE INDIOS, 1728

---

Presentación y paleografía: Perla Yáñez Hernández

Parte de la vida cotidiana de la Nueva España eran las diversiones. Algunas eran públicas, otras religiosas y otras prohibidas, entre ellas los juegos de naipes, las corridas de toros y las comedias representadas en el Coliseo. El caso que se presenta nos aporta datos interesantes sobre la relación entre las compañías teatrales y otras instituciones.

Existía un acuerdo entre la compañía de cómicos del Coliseo y el Hospital Real de Indios para celebrar, en uno de los tres días del Santo Jubileo Circular, una obra que tuviera que ver con la celebración. Sin embargo, el cambio del capellán de dicho hospital y el incendio del Coliseo hicieron que se perdiera por un tiempo el compromiso adquirido en esa festividad. El nuevo capellán, Pedro Domingo de Zúñiga y Toledo, solicitó nuevamente el apoyo de la compañía de cómicos, una vez que se restauró el funcionamiento del Coliseo. Ante las presiones del capellán sobre la compañía, esta última decidió presentarse en el convento del Espíritu Santo, pero una cuestión monetaria haría que

se suscitara un problema entre la compañía y el capellán, ya que al no cubrirse completamente los gastos de un día de la celebración, el doctor Pedro Domingo le quitó la ganancia de ese día a la compañía, la cual presentó una queja ante la Real Audiencia.

Lo que podemos rescatar de este documento es la regulación legal que tenía la Real Audiencia al nombrar un juez del Hospital Real para las celebraciones religiosas, puesto que solicitaba a la compañía de cómicos el producto de la comedia. Otro punto importante es que nos acerca más a las actividades del Coliseo al tener presentaciones no sólo al interior de éste, sino en cuanto a establecer contratos con otras instituciones como eran hospitales y conventos, lo cual nos muestra la relación entre las diversiones públicas y la vida religiosa. Por último, un dato interesante es la epidemia de sarampión que aquejó a la ciudad de México en 1725.

La ubicación del documento es fondo Indiferente Virreinal, título Real Audiencia, caja 3321, expediente 24, 7 fojas, 1728. 

Año de 1728

(1)

Quelos Sobres quales Comicos que Representan y Representaron en el Coliseo, finca de los Indios del Hospital Real de esta Corte, hagan una Comedia, cada vez que Ocurriere el S.<sup>to</sup> Jubileo S.<sup>to</sup> S.<sup>to</sup> S.<sup>to</sup>; en la Iglesia de dho Hospital

Para

Quese Coste uno de los tres dias, que son en los que se celebra dho Jubileo =

Fuere el S.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> Licado  
Cacheco del Consejo de su Mage.<sup>st</sup>  
Oydoz en esta N.<sup>ra</sup> Aud.<sup>encia</sup>

Faci C.<sup>on</sup> S.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup>

[Portada: f1]

Año de 1728

Autos sobre que los comicos que representan y representaren en el Coliseo, finca [sic] de los yndios del Hospital R[ea]l de esta Corte; hagan una comedia, cada vez que ocurriere el Sto. Jubileo Sircular; en la yglesia de dicho Hospital para que se cost{e uno de los tres días, que son en los que se celebra dicho jubileo

Juez el Sr. Dn. Juan Picado

Es[criba]no Vasconcelos

Pacheco del Consejo de su Mag[esta]d

Su oydor en esta Rl. Aud[ienci]a



VICOVARTILLO



Una Ciudad de México. Veinte y Seis Días del mes  
de Abril de mil seiscientos y setenta y ocho años  
Yo el Lic. don Juan Ricardo Pacheco del Consejo de  
Indias. en virtud de una Real cédula como suerdel  
Hospital Real de los Indios de esta Corte. Dijo  
que por quanto a la Señoría se le adeuda noticia  
de que para el día de la otra la Compañía de los Co-  
micos tiene dispuesto el representar una Comedia  
sin intitulada la Vida de San Agust. Abad. con  
el Divisio de dar para Contiar un día del Santo  
publico de caridad. y por que otra Compañía de Coeca-  
vado siempre se a ocurrido a la Iglesia de el dicho  
Hospital Real una Comedia y para el referido ofe-  
so. y pretendese ahora Contrabiar el Pro ducto  
de esta Comedia con el fin de darlo al Padre  
Sacristan de la Iglesia del Espiritu Santo por servir  
se ha ven Contiado un día de el Santo y para se de  
para que no se innove la Costumbre que ha sido en  
el Hospital Real mandaba a la Señoría quando  
y el Presente se cobraba para el Colegio de esta Ci-  
udad con asistencia del Marqués. y ha que se  
a de se le encargue todo el Pro ducto de esta Co-  
media de la Ciudad. Cuarta. Avienta y Casula para  
que de al Padre Capellan de este Hospital Real  
quien lo tenga en su poder para la celebridad de  
el día del Santo publico y esta proximo a ocurrir el  
fin y por persona alguna ponga impedición o tra-  
barras. pena de que se proceda a lo que hubiere lugar  
y para la ejecución solo contenido en el encabezado de  
Comision a este Corribano. y asi lo proveyo mande el  
Reyno. y se bulba a ejecutar esta Comedia otro día para  
la Iglesia del Espiritu Santo. y profiriendose al Hospital Real  
de esta Corte. Yo el Licenciado Juan Pacheco

[f 2]

En la ciudad de Mexico a veinte y siete dias del mes de octubre de mil setecientos y veinte y ocho años el señor licenciado Don Juan Picado Pacheco del Consejo de S. Magestad su oídr esta Real Audiencia como juez del Hospital Real de los Yndios de esta corte= dixo Que por quanto a su Señoría se le a dado noticia de que para el dia de la fecha la compañía de los comicos tiene dispuesto el representar una comedia yntitulada la vida de San Antonio Abad con el designio de ser para confiar un dia del Santo Jubileo Sircular, y por dicha compañía a executado siempre que a ocurrido a la igelecia del dicho Hospital Real una comedia para el referido efecto y pretenderse ahora extrabiar el producto de dicha comedia con el mottibo de darlo al padre sacristan de la yglecia del Espiritu Santo por decirse haver confiado un dia del jubileo que ya paso de ella para que no se ynnobe la costumbre que a havido en dicho Hospital Real= mandaba y su señoria mando que el presente escribano pase al coliseo de esta ciudad con asistencia del mayordomo, y haga que a este se le entregue todo el producto de dicha comedia de entrada, cuartos asientos y casuela [sic] para que lo de al padre capellan de dicho hospital Real quien lo tenga en su poder para la selebridad de un dia del Santo Jubileo que esta proximo a ocurrir a el sin que por persona alguna ponga impedimiento ni embarazo pena de que se prosed[i]era a lo que hubiere lugar que para la execucion de lo contenido en este auto da comision a dicho escribano y asi lo provey{o mando y firmo. Y se buelba a executar dicha comedia dicho dia para la Iglecia del Espiritu Santo prefiriendose al hospital Real dicho [?]

Juan Picado Pacheco [Rúbrica]

Ante my Joseph de Vasconselos

Escribano de Su Magestad [Rúbrica]

Certifico y doy fe en Vertor. Libertad como y sea  
la fta del auto de la Real Cedula de 1713 en  
Cuidado de la Real Cedula de 1713 en  
y el auto de la Real Cedula de 1713 en  
Corte de Segovia en otro auto para que se  
lo que d'oposicion y no habiendo lo que se  
presencia le hizo notorio auto auto a  
que se declara en quien esta declarado de  
esto Colinas para este año como a  
fondo de la Real Cedula de 1713 en  
que la Comedia de la Real Cedula de 1713 en  
concerniente al Vertor y en la

Nogara



[f 2v]

Certifico y doy fee en testimonio de verdad como oy dia de la fecha del auto de la buelta estando en el coliseo de esta ciudad [tachado] en el quarto donde e visto asistir al mayordomo ynterino del Hospital Real de los Indios de esta Corte le requeri con dicho auto para que asista y se execute lo que por el se previene y que haviendolo executado en su presencia le hice notorio dicho auto a Dn. Agustin Bodalte persona en quien esta declarado el arrendamiento de dicho coliseo para este año. Como Autor del quien me respondió aobediencia dicho auto esempto a que se bolviera a executar la comedia que en el se expresa y que se entiende se la notificacion con el Portero, quien corria con

No paso [Rúbrica]



[f 3]

[continuación de la foja anterior, en el costado izquierdo:] el escrito y auto en cuya virtud la executaron las dilix[encias] de esta foja para en poder del doctor don Pedro de Suniga y Toledo capellan del Hospital Real

Y ocho años Yo el escribano estando en el Coliseo de esta ciudad y presentes en Vela, JuanElias Gonzales; Juan Xime[nez] Nicolas F[ernan]dez Cuebas [tachado] [tachado] Mathias de Ocampo= Juan Antonio Ponce de Leon=Clemente Figueredo=Felipa Sanchez=Antonia Blanco=Antoniode Cardenas= les ley, y notifique el decreto proveido a la foja de enfrente en sus personas que conozco, y entendido de su efecto de un acuerdo y una voz dijeron lo oyen, y que desde luego sin que sea visto haserlo ejemplar ni obligasion, y solo si en la conformidad que en dicho decreto se previene prometer el ejecutar una comedia para quando llegue el caso de que ocurra a la iglesia del hospital Real de los yndios de esta corte el Santo jubileo circular;e yo el escribano encargue a dichas personas con el mesmo decreto para que concurran en las ocasiones para el efecto que se menciona, y dijeron, que por modo de devosion concurran cada año, y esto respondieron y firmaron los que supieron y por los que no un testigo a su ruego= testigo= Juan de Almodor,(,) Manuel Francisco Suares no vale=Eusebio Bela [rúbrica] Juan Elias Gonzalez [rúbrica] Antonio Joseph de Cardenas,(,) Nicolas Fernandez de la Cueva [rúbrica] Juan Ximenez [rúbrica] Mathias Ocampo,(,) Phelipa [rúbrica] Clemente de Figueredo [rúbrica] Juan Antonio Ponce de León [rúbrica]

A ruego y por testigo de los que no  
supieron firmar  
Augustin de Vidarte

Y luego yn contentiyo el escribano estando presentes don Augustin de Vidarte Mayordomo de dicho hospital real le hize notorio dicho decreto por lo que le toca, y entendido deja efecto dijo lo oye, y que consiente en todo lo que en el se esp[r]esa sin embargo del grave perjuicio que se experimenta en la representación de semejantes comedias respecto,

de acuerdo representase estos juramente en los días Miércoles de la semana  
de San Sebastián Amencorido de la que se obligaron se represente lo que  
sea que abandona lo respecta por una obra completa y que se represente  
a punto en la casa del Hospital Real, y esto dio para represente lo que  
quedó sea =

*[Faint handwritten text and signatures follow, including a large signature that appears to read 'Juan de S. ...']*

[f 3v]

De aver de representarse estos precisamente en los días Miercoles de la semana de donde resulta el menoscabo de la que por obligación se representa los jueves pero que abandona lo referido por ser una obra tan pía, y porque su destinación se difunda en la iglesia del hospital real, y esto dio porque respuesta y lo firmo de que doy fee=

Agustin de Vidarte [Rúbrica]

43

Mex. 7 Octubre 15 de 1789 años. In Perjuicio de lo de-  
 terminado y estando executada cosa con esta parte  
 traslado del Cripto y Copia. E para ello se le  
 entreguen los autos por el termino del dia  
 lo promueve el Sr. Fiscal Don Juan Diez de  
 chaco del Consejo de Indias. Pedro Domingo de Tumbaco  
 de las Mas. y noida y Soldado Capellan Mra. de el Hospital Real  
 de esta Ciudad de Madrid de Nat. de esta Ciudad, como me se aplican  
 como Suer del hos- pital Real de  
 los Indios de esta Corte y la Puebla  
 de Mat. de esta Ciudad, como me se aplican  
 en otro, padesco ante V.S. y digo: que unino  
 tiva hallado que la Compania conica de  
 esta Ciudad, ha comparecido ante V.S. p  
 dio de un escrito, en el qual da cuenta de  
 paga que as de mi, y lo qual se ha de  
 V.S. Justicia mediante de mandas se me  
 de traslado de dho escrito para que pudiese  
 de en forma.

Al V.S. pido y suplico se sirva de mandar  
 como he solicitado, que en Justicia de la  
 Real y Pontificia Universidad de Mexico  
 Pedro Domingo  
 de Tumbaco

[f 4]

Mexico y octubre 30 de 1728 años. Sin perjuicio de lo determinado y estando executada corra con esta parte traslado del escrito que expresa y para ello se le entreguen los autos por el termino del derecho asi lo proveyó el señor licenciado don Juan Picado Pacheco del Consejo de su Magestad su oidor en esta Real Audiencia como juez del hospital Real de los yndios de esta Corte y lo rubrico

El doctor don Pedro Domingo de Zuñiga y Toledo, capellán m[ay]or de el hospital Real de Naturales, de esta ciudad, como mejor aya lugar dio de un escrito, en el qual da a entender o expresa quejas de mi, por lo qual se ha de servir V.S. justicia mediante de manda se me de bastado de dicho escrito para responde a el informe

V.S. pido y suplico se sirva de mandar como llevo pedido, que es justicia etc.

Dr. Pedro Domingo  
de Zúñiga y Toledo [Rúbrica]



[f 6]

El doctor don Pedro Domingo de Zuñiga y Toledo, capellan Mayor de el Hospital Real de Naturales de respondienddo al traslado por mi esta ciudad pedido, y por V.S. mandado dar, cerca de el escrito presentado por, la compañía de los comediantes de esta ciudad:digo: que aviendo enviado en dicha Capellania por el año de mill setecientos y veinte, halle establecido que el primero dia de el jubileo circular lo costeaba el Mayordomo, de cuenta de dicho hospital: el segundo la compañía de los comediantes, y el tercero el capellan, sin que a mi noticia llegase, ni yo me pusiera a indagar si dicho orden se observaba por ley, o por preceto, o por charidad, o por hidalgía, o por otro qualquiera motivo, y aviendo reedificadose dicho hospital, y estrenandose por fines de el año de mill setecientos y veinte y [tachado] seis, nunca supuse novedad en el modo de la celebridad de dicho Santo Jubielo, como llevo expresada, y asi faltan los comediantes a la verdad en decir que yo pasase a verlos, en compañía de el sr. Vega, pues me hallaba yo con el empleo de cura adjutor de el partido de Xalatlaco, al tiempo que ellos suponen, falsamente, que me ocupaba en cumplimientos, y aviendo llegado por principios de el año de mill setecientos y veinte y siete el jubileo circular, previne al bachiller don Juan de Esquivel, presbytero que avisase a un tiempo en mi nombre a dichos comediantes de cómo se acercaba la celebridad de el jubileo, para que hiciesen la comedia para costear el segundo dia que (como llevo dicho) siempre vide que lo hacian, y avien do por olvido omitido dicho bachiller don Juan de Esquivel el avisarle llegado el tiempo me dijeron dichos comediantes, supliese yo todo lo necesario por cuenta suya, y que satisfarian puntual y cabalmente, lo que importase, lo qual asi executado por mi y remitida a Eusebio Vela, como a papel principal entre todos ellos la memoria de el gasto, executado la comedia, me remitio su producto, con un Alonso de las (que tambien fue) comediante en tiempos anteriores, y faltando trece pesos para cabal satisfacción de lo que yo avia suplido, me dijo el dicho Alonso, que la entrada avia sido muy corta, respecto de la epidemia de el sarampion, que por entonces avia acometido a toda esta ciudad, y que se pagarían dichos trece pesos proratendolos entre todos los compañeros, lo cual proposición no se verifíco, respecto de que



[f 6v]

Después tuve noticia que llevaban a mal dicho prorateo y que avian determinado, satisfacerse dichos trece pesos en otra ocaion que para el mesmo efecto de celebrar el dia segundo de el jubileo hiciesen comedia, y aviendo en efecto llegado dicho tiempo, y despues de costeadado el jubielo de su quenta, sobrandoles diez y nueve pesos se querían dar y se dieron por desentendidos de los trece que me debían mucho tiempo avia, lo qual por ministro [?] papel de dicho Eusebio Vela acusandole su poca palabra, y calumniandole su mala correspondencia; mas esta verdad no iba dejar nada con malos terminos, y aunque en algunos me huviera suplicado, estaria mas que mui disculpado, viendo me tratar con tan maliciosos engaños aunque el unico delicto que para dichos comediantes puede aver cometido fue el cobrarles, lo que justisimamente me debían y si es molestia y violencia cubran lo que asi se debe (como dicen en su escrito dichos comediantes) debe de ser en su juicio y dictamen, dulce sanidad de el alma hacer droga lo ageno. Esto es lo que dio a responder jurando en forfa in verbo sacerdotis ser esta la verdad de todo lo que en aquel tiempo acaeció etc. Sete testado, no Vuestra Excelencia ha memoria de el gasto entre renglones. Ve.

Don Pedro Domingo  
de Zuñiga y Toledo [Rúbrica]

Mes. 2.º de Agosto 29 de 1718 años habiendo sido por  
promisión de los señores Aya Comedia para la fiesta seg



VI NOVARTILLO



de un día de los que se acuerda de los Reales Decretos  
al hospital Real de Salamanca de esta parte para la  
de la fiesta y en este sentido se por los señores ayuntamiento  
que se les ha servido lo qual se le ha servido  
la presencia del Puente de Salamanca en las personas y las  
habiendo pagado y gastado para el día de  
los Reales Decretos en el hospital de Salamanca del  
Espiritu Santo. Y los señores ayuntamiento y las señoras con  
visiones y ocurrencias a efectos para el Real Acuerdo

la Compañia de los Ayo Comedia del Obispo de esta Ciudad, por  
haciendo la men... ante V. M. como muy aya legas por derecho y diez que de orden  
una Comedia de V. M. se embargo el producto de la Comedia que se Representa el  
día de San Pedro y San Pablo próximo pasado de este y de la Casa y de otras cosas de la  
la Intendencia qual estaba servido para la paga de la Casa y de otras cosas de la  
y la Intendencia que era deviendo el día de San Pedro y San Pablo que por su quanto se celebra  
sea en la forma en el Comento de Espiritu Santo de esta Ciudad: Y para que ha  
ya otros ocurrencias a su noticia. El que V. M. sea deviendo el día de San Pedro y San Pablo  
ones sea a partir la Celebración de los Reales Decretos para que muy bien se repague V. M. en  
cada y para esta el echo, lo fare notoria como desde los principios que empezó a esta  
debolacion de la Comedia la Celebración en esta Ciudad, fuesen el dho. el primer  
notificase a don Fr. Capellon actual el segundo el Mayorazgo, alcaide de los  
don Fr. de la Comedia de esta Ciudad, alcaide de los  
Carteros de la Comedia, propios del hospital, y el dho. una Comedia de esta Ciudad, alcaide de  
de la Comedia de Maria Theresa de Arce, quien despues de algunos años, que  
quarenta y siete años en esta Comedia por que la molición deviendo, se comen  
de Comedia como lo dice: que visto por Antonio de Albornoz  
de esta Ciudad como un cargo el hacer el pago de los días  
y este de... teniendo para ello algunos limosnas, hasta que tambien en  
cuya a todos... teniendo para ello algunos limosnas, hasta que tambien en  
las personas y... rade de muchos molición que sobre ello tenia se visto de esta  
habiendo... cargo y no prolongo muy en ello: Y atendiendo a que no havia  
mado... quien continuare este Comploto determinaron, Joseph Vela, Cuervo  
cu yta para... Vela, don Sanchez de Ocampo, y como don Simon Torner a su  
del Comente... cargo la Celebración de este día, pagando entre los quales el  
esta resolución... lo qual se executaron, hasta lo con el acuerdo de los

[f 7]

[Al margen:] habiendo la mesma demostracion estando en la inteligencia sea en la forma que en otras ocasiones se a practicado y para dicha debolucion se le notifique a Don Joseph de Cardenas en cuyo poder pasar dichos quarenta y siete pesos los exhiba luego a todas las personas que le hubieren firmado este escripto para que les conste de esta resolucion asi lo proveyó el

Mexico y octubre 29 de 1725 años habiendo estas partes promision de executar otra comedia para la selebridad de un dia de los tres en que ocurre el Sto. Jubileo sircular al hospital Real de los yndios de esta corte por la loable decision que en ello an tenido, se les debuelvan lo quarenta y siete pesos que se les embargaron, los quales se entreguen en presencia del presente escribano a sus personas que las hubiere suplido o prestado para el dia de dicho Sto. Jubileo se selebro en el hospital e yglesia del Espiritu Santto )se les encargue que en las demas ocasiones que ocurriere o dhico hospital Real concurren la compañía de los representantes del Coliseo, de esta ciudad, parese ante V. Señoría, como mas aya lugar por derecho y dice= que de orden de V.Señoría, se embargo el producto de la comedia que se representó el miercoles proximo pasado veinte y siete del presente mes de octubre el qual estaba destinado, para la paga de la cera y demas gastos de yglesia que esta dev[i]endo del dia del jubileo, que por su quenta se celebros en el convento del Espiritu Santo de dicha ciudad, y porque ha llegado a su noticia el que V.Señoría, esta semestralmente ynformado sobre la celebracion de dicho jubileo, para que mas bien se ponga V. Señoría, en el echo, le hace notorio como desde los principios que empeso, a establecerse su celebracion en esta ciudad haria el gasto el primer dia el padre capellan actual el segundo el mayordomo, acosta de los propios del hospital, y el tercero una señora viuda, llamada J. Maria Theresa de Azebedo, quien despues de algunos años, que continuo, en dicha limosna por quererla molestar demasiado, se eximio de continuarlo como lo executo: que visto, por Antonio de Abrego vecino de dicha ciudad, tomo a su cargo el haser el gasto de dicho dia juntando para ello algunas limosnas; hasta que tambien exasperado de muchas molestias que sobre ello tenia se relebo de dicho carga y no prosiguió mas en ello: y atendiendo a que no havia quien continuase este empleo determinaron Joseph Vela, Eusebio Vela, Francisco Sanchez de Ocampo y Cosme Damian tomar a su cargo la celebracion de dicho dia, pagando entre los quatro el costo del lo qual executaron, hasta que con el insendio de Coliseo



[f 7v]

Y seso dicha celebracion y habiendose compuesto dicho hospital y habiendose la yglesia del pasaton el dotar, D. Pedro de Suñiga capellán actual de dicho hospital, el licenciado D. Sebastian de la Vega y Don Juan de Campos a ver dicha compañía y rogarle tomase a su cargo hiciese la limosna de clebrar uno de los tres dias de dicho jubileo, en que con bino, prebiniendoles lo hacian por limosna volumptaria, y no por obligacion que para ello hubiese, y así lo executo, hasta que moles tada dicha compañía de algunas violencias del referido capellan le aviso por el mes de agosto de este presente año que no proseguia en la celebracion de dicho día, y así que buscare quien lo pudiese haser respecto de todo lo qual y de que dicha compañía nunca hiso obligacion de clebrar dicho dia, por ser acto volumptario y tener libre albedrio, para poder darla en otra qualquier parte y conoser que de hacerla en dicho combento del Espiritu Santo, se les recrese [sic] varias combeniencias en casso de que muera algun compañía motibos que le obligaron a haserla en dicho, se ha de servir V.Señoría de mandar se le entregue el producto embargado, para dar satisfaccion, y pagar la cera y demas gastos de dicho jubielo, de que es deudora la compañía sobre que ha tenido ya varios requerimientos en cuya atencion A V. Señoría pide y suplica se sirva de mandar hacer en todo como lleba pedido que es justicia y en lo necesario

Eusebio Bela [Rúbrica]

Nicolas Fernandez de la Cueva [Rúbrica]

Manuel Francisco Suarez [Rúbrica]

Juan Francisco Villavisencio [Rúbrica]

Geronimo Picero [Rúbrica]

Phelipe Santoscoy [Rúbrica]

Antonia } blanco [Rúbrica]

Maria Justa [Rúbrica]

Juan Dias [Rúbrica]

Cosme Damian de Rivadeneria [Rúbrica]

Juan Antonio Ponce de León [Rúbrica]

Clemente de Figueredo [Rúbrica]

Juan Ximenez [Rúbrica]

Antonio Joseph Cardenas [Rúbrica]

Mathias de Ocampo [Rúbrica]

En la ciudad de Mexico a veinte y nueve del mes de octubre de mil setecientos y veinte

[en la misma foja, continuacion del primer párrafo de la foja 7] señor licenciado Don Juan Picado Pacheco del Consejo de S.Magestad Su oidor en esta Real Audiencia como Juez del dicho hospital Real y lo rubrico ampliada devocion [Rúbrica]